

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de abril).

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de llevar a la práctica el más importante de los homenajes que España se propone tributar a Miguel de Cervantes Saavedra con motivo de cumplirse en abril del año próximo venidero el tercer centenario de su muerte, conviene, desde luego, promover y anunciar el concurso referente al anteproyecto y ejecución del monumento que en la plaza de España, de esta Corte, habrá de erigirse en honor del inmortal autor del *Quijote*.

Teniendo en cuenta muy especialmente que las líneas generales de la obra y el carácter de la misma han de sujetarse a un pensamiento que revele cumplidamente la gloria de aquel a quien se consagra y lo que representa en la Historia de las Letras españolas, el monumento a Cervantes ha de ser, si se concibe conforme a su índole, distinto de cuantos aquí hasta ahora se han erigido, y que, por consiguiente, en lo que a la concepción se refiere, conviene determinar el pensamiento engendrador por virtud del cual tenga la alta significación que ha de ostentar y que en su aspecto debe prevalecer.

Dejando a un lado los fueros sagrados de la inspiración artística, cohibida la cual no hay obra verdaderamente bella, se impone la necesidad de recordar a los artistas que en este monumento no se conmemora las hazañas de un héroe, ni las dotes de un caudillo, ni las ideas de un gran político, ni el genio de un artista. Aun siendo todo esto merecedor de enaltecimiento, lo que se trata de glorificar vale más todavía. Con haber sido tan extraordinaria aquella figura en quien se confunden el soldado de Lepanto, el cautivo valeroso que conspiró para conquis-

tar Argel y el novelista que acabó con los libros de Caballerías, aún es más excelsa que su misma personalidad la representación que los siglos le han reconocido; primero, porque su labor refleja lo más noble del espíritu nacional; segundo, porque llevó el idioma a tan alto grado de esplendor, que por él se llama en el mundo entero al castellano la *lengua de Cervantes*.

Y como ésto no puede darse al olvido, porque olvidarlo sería empequeñecer lo que por su condición es grandioso, restándole gérmenes de belleza, el monumento que se le consagra ha de tener mucho de personal por la gloria que le corresponde, y también mucho de impersonal y representativo donde palpite y se muestre algo que, con ser tan grande el escritor, está por cima de él: su madre intelectual, el alma de la raza.

No podrá, pues, el artista limitarse a la agrupación más o menos feliz de unas cuantas figuras, por correctas que sean sus líneas, por admirable que sea su modelado, es preciso que de algunas de ellas o del conjunto de todas se desprenda el pensamiento que glorifique a Cervantes, personificando en él la mayor nobleza del ingenio español y el más alto grado de belleza a que llegó la lengua castellana.

El arte es ante todo y sobre todo forma; pero en este caso, de la concentración de la forma ha de surgir la idea; no puede alzarse a Cervantes un monumento de primor exclusivamente material y externo: la piedra y el bronce han de hablar a la inteligencia tanto como a los ojos.

En su consecuencia, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de marzo de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso de anteproyectos para la erección de un monumento a Miguel de Cervantes Saavedra en la plaza de España, de esta Corte.

Art. 2.º A la ejecución de este monumento podrá dedicarse la cantidad aproximada de un millón de pesetas, debiendo esta cifra servir de base para los concursantes, no pudiendo en ningún caso exceder el presupuesto de dicha cantidad, y siendo de cuenta del Estado la parte de cimentación.

Abierta una suscripción voluntaria por Real decreto de 8 de mayo de 1905, a fin de allegar recursos para erigir

este monumento a Cervantes, de los fondos que a tal objeto se recauden, se seguirán abonando todos los gastos que origine la construcción del monumento cuyo concurso se anuncia en el presente Decreto.

Art. 3.º A este concurso sólo podrán acudir los escultores y arquitectos españoles, y deberán presentar bocetos en busto redondo (escayola o pastelina), a escala de cinco centímetros por metro, acompañados de los planos o dibujos que los autores consideren convenientes, entendiéndose que el monumento ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiendo adornarse con mármoles y bronce.

Los modelos llevarán las firmas del escultor y el arquitecto asociados.

Art. 4.º El plazo para la presentación de los bocetos en el lugar que se designe para ser expuestos al público será de cuatro meses, contados desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La exposición de los bocetos durará tres días consecutivos.

Art. 5.º De los proyectos presentados podrá elegir el Jurado hasta tres, si por las dos terceras partes de votos de los Vocales presentes en el acto de la calificación, se estima que hay alguno o algunos dignos de tal preferencia.

Esta elección se llevará a efecto por el Jurado en el plazo improrrogable de seis días naturales, a contar desde el primero en que fueren expuestos al público todos los proyectos presentados al concurso.

Art. 6.º El premio para cada uno de los tres bocetos o proyectos que, como máximo, pueden elegirse, será de 11.666 pesetas con 66 céntimos.

Art. 7.º Los proyectos serán sometidos al examen y aprobación de un Jurado compuesto de diez Académicos de la de San Fernando, de los cuales, cuatro serán Arquitectos, cuatro Escultores y dos pertenecientes a la Sección de Pintura; dos Académicos de la Española, dos de la de la Historia y el Presidente, Vocales y Secretario del Comité ejecutivo del centenario de Cervantes.

Art. 8.º Los autores de los proyectos escogidos y premiados se comprometerán por este hecho a reproducirlos a escala del 10 por 100 en el plazo de cinco meses, a contar desde el día en que se les comunique haber sido premiados.

Estas ampliaciones se expondrán al público al día siguiente de terminar el plazo indicado en el párrafo anterior, durando la exposición tres días naturales y eligiéndose por el propio Jurado que se menciona en el artículo anterior, y dentro de los tres días siguientes, también naturales, el proyecto definitivo del monumento que habrá de erigirse en honor de Cervantes.

Art. 9.º Ninguno de los plazos indicados será prorrogable, a no sobrevenir inesperados acontecimientos de tal importancia, que impongan, como necesaria, la suspensión del concurso.

Dado en Palacio a veintinueve de marzo de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de abril de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de mayo de 1915, a las once ho-

ras, para la adjudicación en pública subasta de las obras de inversión de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Barreda al faro de Suances, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.708,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 7 de mayo, de 9 a 13.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de inversión de acopios para conservación de la carretera de Barreda al faro de Suances, kilómetro 1 al 8, en la provincia de Santander, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de inversión de acopios para conservación de la carretera de Barreda al faro de Suances, kilómetros 1 al 8, y la firma del proponente».—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 75 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander 13 de abril de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de inversión de acopios para la conservación de la carretera de Barreda al faro de Suances, kilómetros 1 al 8, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

La ley de 12 de junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, disponía en su artículo 4.º que «desde 1.º de enero de 1914, dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la venta de propios, el 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda»; pero como por el artículo 80 de la ley de 26 de diciembre último, aprobatoria de los presupuestos generales del Estado para el año actual, se restablece la obligación de que les eximió el expresado artículo 4.º se encuentran los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en el deber de remitir inmediatamente a esta Administración de Propiedades e Impuestos, y en lo sucesivo en los cinco primeros días de los meses de julio, octubre y enero, certificación expresiva de los productos ingresados durante el trimestre anterior por los bienes de propios, sean o no comunes, y otra certificación de los obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, extendidas en papel timbrado de diez céntimos, o reintegradas con timbre móvil.

Santander 12 de abril de 1915.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Fernández.

Capitanía general de la primera Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados o guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil.—2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.—3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último, guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y se rá considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de mayo próximo.

Madrid 13 de abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer Feliú.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valdeprado, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Reinosa, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Villacarriedo.—Fiscal municipal propietario: don Gonzalo Fernández-Velasco y Villalaz.

Alfoz de Llorido.—Fiscal municipal propietario: don Eleuterio Zabala Díaz.

Las Rozas de Valdearroyo.—Fiscal municipal suplente: don Adrián Díaz Argüeso.

Adjunto del Tribunal municipal del distrito del Oeste de Santander: don Leopoldo Pardo Iruleta, en sustitución de don Antonio Trueba Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de este mes, a la hora de las diez, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes muebles que después se dirán, embargados a la Sociedad anónima «Minas de Prellezo», para hacer pago de principal y costas, en pleito que la promovió el Procurador don Antonio Molledo, en nombre de don Antonio Iza Zareta, sobre pago de pesetas, cuyos bienes se hallan en el sitio donde radican las explotaciones que en el pueblo de Prellezo tiene dicha Sociedad, y son los siguientes:

1.º Dos barriles de cemento «Portlánd», de un peso aproximado cada uno de ciento treinta kilos, valuados los dos en treinta pesetas.

2.º Dos vagonetas volquetes de hierro, marca «Arthur Koppel, Berlín» valuadas las dos en doscientas veinticuatro pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en San Vicente de la Barquera a doce de abril de mil novecientos quince.—El Juez, Cayetano Alvarez.—P. S. M., Jesús Avecilla.

AVISO

Don Juan Antonio Villegas y Casado, teniente de Navio, ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, y Juez instructor del expediente de salvamento a que ha dado lugar el naufragio en esta bahía del vapor correo español «Alfonso XIII».

Hago saber a todos los tripulantes del mismo, que a bordo del buque naufragado tuvieron dinero en metálico o billetes, alhajas, instrumentos u otros efectos de valor,

Que habiéndose de emprender en breve plazo los trabajos para extracción de los restos del naufragio, deben presentarse en este Juzgado especial de Marina, sito en la Capitanía del Puerto, en día y hora hábil de oficina, a fin de justificar su derecho por la preexistencia de dichos valores, para que, si en su día se logra salvar todos o partes de los mismos, puedan ser entregados a sus legítimos dueños, previo el abono de la parte proporcional que en los gastos de salvamento les corresponda.

El plazo para presentación de reclamaciones terminará con el que se conceda para la extracción.

Santander 14 de abril de 1915.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas. 614-87

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana fiscal, que han de servir de base a los repartimien-

tos y padrones por dichos conceptos en el año próximo de 1916, los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán las declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, con el fin de ser comprendidas en dichos apéndices.

Entrambasaguas a 6 de abril de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Santoña

Al objeto de proceder a la formación del apéndice de riqueza, base de los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, se hace saber a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las correspondientes relaciones, acompañadas de los oportunos justificantes, para lo que se concede de plazo hasta el día 30 del presente mes.

Santoña 3 de abril de 1915.—El Alcalde, Pablo Castañeda.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza urbana, rústica o pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones de alta y baja, con la documentación justificativa, antes del primero de mayo próximo, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento de este Municipio.

Villaverde de Trucíos a 10 de abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, podrán presentar, hasta el día 8 de mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones correspondientes con los documentos traslativos de dominio que lo justifiquen, pues las que se presenten con posterioridad no podrán incluirse en el apéndice próximo.

Marina de Cudeyo y abril 11 de 1915.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso

En el pueblo de Paracuelles, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendada y puesta en custodia una vaca, color avellana oscura, asta cerrada y vuelta, sin marco alguno y cojea del cuarto trasero izquierdo, la cual se encontró abandonada el 15 de marzo último. Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente a recogerla, previo pago de gastos, pues transcurridos 15 días desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a su venta.

Hermandad de Campó de Suso a 12 de abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.